

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1305

CONTRA Pasual Galland Rufas

DE Araun (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Zamarrite

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 9 DE Novre DE 1942

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

JUZGADO MILITAR
DE
EJECUCIONES
HUESCA

2

Registro. 3557.

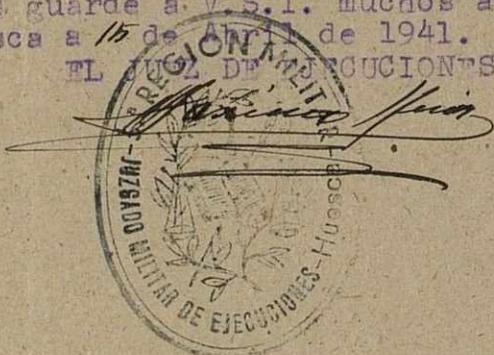
ILMO SR

Pascual Pallaruelo
Rufaf

Tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de sentencia recaída contra los individuos anotados al margen. Ruego a V.S.I. se digne acusarme recibo para su constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.
Huesca a 15 de Abril de 1941.

EL JUEZ DE EJECUCIONES



ILMO SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.
PRESIDENTE
PINO

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 3398-37 contra Primitivo Gallor y Rufas por el delito de auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Zamora a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

y dar cuenta al Tribunal Nacional

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]

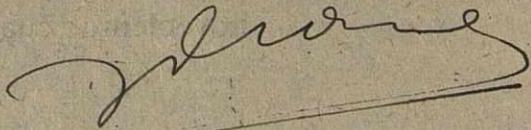
[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Handwritten signature]

Diligencia y honesta fecha se envite firmada al R
P. de Senador. Hubo punturas de
Abil de mil novecientos unventa y
tres. Certificado



REGISTRO DE RESCINDIBLES Y POLITICOS

MINI

DIRE

Recibida nota de responsabilidad política de

Pascual Pallarol Rufas

Expte. n.º 29 del

Juzgado de

Tamarite de

Audiencia de

Huesca nº 1.505

El Jefe del Registro,



24 ABR 3

Registro

F



GOBIERNO DE ARAGON

A. 9.281.462

Ilmo. Señor.

Expediente nº.....1305. Tengo el honor de acusar re-
Juzgado nº..... 27.
Año..... 1943.cibo a V. I. a la carta orden de su

Sobre Responsabilida- digna Presidencia, dimanante del ex-
des Políticas. pediente anotado al margen y testimo-

CONTRA

Pascual Pallarol Rufas vecino de Azanuy. nio que la misma acompaña, para la
incoación por este Juzgado, del co-
rrespondiente expediente de Responsa-
bilidades Políticas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Tamarite 25 de Febrero de 1943.

Mariano Danvers



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial HUESCA.

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

6

Yorriante

ILMO. SR.:

Expte. n.º 1305 de la Audiencia
y 27 del Juzgado

Contra

Pascual Pallarol Rufa

vecino de Aramuz

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Yorriante 31 de Mayo de 1943.

El Juez Instructor,

Mariano Parros



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *Leon Vidaller Touillo* Secretario del Juzgado Instructor de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Esmante*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *1305* de la Audiencia
y *24* del Juzgado, seguido a *Pascual Pallarol Rufar*
vecino de *Oranoy* ha recaído el auto que dice así:

AUTO

Barbastro a veintitres marzo **tr. s.**

En *Barbastro* de mil novecientos cuarenta y
RESULTANDO que en virtud de orden de procederse inició este expediente de Responsabilidades
Políticas contra *Pascual Pallarol Rufar, vecino de Oranoy,*
de filiacion izquierdista, fue vocal del Comité, hizo
apareciendo del mismo *guardias, intervino en registros y excitó a la comesion de asesina-*
tos sin que se haya probado la intervencion en el asesinato del Sr.
Parroco de Alins del Monte, siendo condenado por auxilio a la rebe-
lion a la pena de doce años ~~xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx~~ de prision
mayor,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura
Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad informes relativos a la
situación económica y bienes del inculcado, resulta que *habiendose acre-*
citado legalmente su insolvencia. tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el
artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juz-
gado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de
Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad
Política seguido contra *Pascual Pallarol Rufar,*

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia
simple del mismo con atento oficio, interesándole actuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido
cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, con-
forme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y
de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al
Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su
Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Monton,* Juez Instructor de
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. — *y por prorroga de jurisdiccion del de*
Tamarite de Litera, doy fe. —

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin inter-
poner recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir
al *Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial* expido el presente
testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Tamarite* a *veintay uno*
de *Oranoy* de mil novecientos cuarenta y *tres.*

V.º B.º
El Juez Instructor,

Mariano Danes

Francisco Marco Monton



D.5.262.396 *

Diligencia.- Doy cuenta a la Sala del anterior testimonio de auto de sobreseimiento.- Huesca cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. Huesca cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.
S.S. y tres.
Presidente De cuenta; únase a su rollo, acútese recibo al
Pino Juzgado remitente y registrese en el libro correspondiente.
----- te.

Lo acordaron los S.S. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo anteriormente acordado. Certifico.

[Handwritten signature]

NOTIFICACION

H. G. Fiscal

En el mismo día notifique debidamente a *el*
H. Fiscal de jurisdicción

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntera y

firma; de que certifico

[Handwritten signature]

Juzgado de Instrucción de Camarite

Año 1943.

Número 27

Expediente

De Responsabilidades Políticas
contra Pascual Tallarol Rufas
Vecino de Arany

Secretaria

Del
Ldo. D. Arturo Treixa



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Pascual Pallarol Rufas, vecino de AZANUY.

Expediente núm. 1.305

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 9 de Noviembre de 1942



Manuel Quintana

Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera.

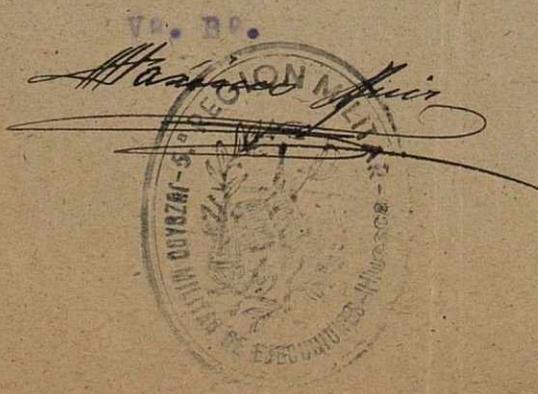
DON CLETONIO GOMEZ CARRUTERO Sargento del Batallón de Infantería Vallasolico número 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 3398-39, seguido contra PASCUAL PALLARUELO RUFAS, y otro, del que es Juez Especial para la práctica de las diligencias de Ejecución el Tte. de Infantería DON MAXIMO RUIZ POZ.

CERTIFICO: Que en el citado Procedimiento y a los folios que se indican obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 30.-"SENTENCIA.- En la Plaza de Huesca a 4 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente número dos, para ver y fallar la causa número 3398-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados PASCUAL PALLARUELO RUFAS y otro, del que es Juez Especial, digo, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumario. Dada cuenta de los autos por SS y oídas las manifestaciones del Ministerio Fiscal, Defensa y procesados presentes en la vista y... RESULTANDO: Probadó y así se declara: que el procesado PASCUAL PALLARUELO RUFAS, vecino de AZANDY (Huesca), de filiación izquierdista; fué Vocal del Comité de incautación; hizo guardias, vigiló a las personas de desechas intervino en registros, excitaba a la comisión de asesinatos; la Alcaldía dice que fué uno de los asesinos del paraco de Alis del Montal aunque este hecho no aparece probado en autos; marchó en un camión que en unión de varios asesinos fueron a asesinar al citado sacerdote, pero testigos, entre ellos el chófer, declaran manifestó al procesado, que se marchaba "por que no podía ver aquellas cosas".- CONSIDERANDO: Que el procesado PASCUAL PALLARUELO RUFAS, es responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el párrafo 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar, con la circunstancia atenuante de falta de peligrosidad.-CONSIDERANDO: Que en cuanto a responsabilidad civil deberá de estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS: el art. citado concordantes y demás de rama en la aplicación tanto del Código de Justicia Militar, como del Penal Ordinario.- FALTA: NOS: Que debemos condenar y condenamos a PASCUAL PALLARUELO RUFAS como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia de falta de peligrosidad a la pena de DOCE AÑOS de prisión mayor y a las penas legales accesorias correspondientes.- Le será de abono el tiempo sufrido en prisión preventiva por esta causa.- En cuanto a las responsabilidades civiles deberá de estarse a lo dispuesto en el último Considerando.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JUAN PABRE DE VALDIVIA, JUAN MARTIN QUINTANA RUIZ.- JUAN ANTONIO MENCHUEN.- CARLOS CAJIGAS DEL NOYO.- SANTIAGO MARTIN LARONDA".- "ubricados."

AL FOLIO 31.-APROBACION.- Zaragoza a 30 de Diciembre de 1939, Año de la Victoria.- RESULTANDO: Que instruida esta causa por los tramites del juicio sumarísimo..... ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-EL AUDITOR.- IGNACIO GARCIA.- Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: "5ª Region Militar - Auditoria de Guerra".

Y para que conste y a los efectos de su remisión al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS expedido al presente de orden y visado por SS en Huesca a quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno.



Handwritten signature.

Handwritten number 3888 and the letter R.

Providencia " Tamarite de Litera veinticinco de Febrero
 " " " "
 Juez " de mil novecientos cuarenta y tres.
 " " "
 Señor Bañeres" Por recibida la anterior carta orden de
 ====="

la Superioridad, con el testimonio que la misma acompaña, acúcese recibo e incoese el correspondiente expediente de Responsabilidades Políticas, a cuyo efecto interese informes urgentes del Alcalde, Cura Parroco, Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J O N S y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado, y carta orden al Juzgado Municipal de la misma localidad, para que se tasen legalmente por peritos los bienes del inculpaño, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este Partido doy fe.

E./ *Mariano Bañeres*

[Firma]

Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado; doy fe.

[Firma]

Informe -

El q. suscribe el Sr. D. Ferrn Ferrn, Alcalde de Osasun (Guera)

Informe: Que el vecino de esta localidad Pascual Pallarol Rufa, á su nombre no me consta haya bienes de ninguna especie. Que es casado por el Juzgado y tiene una hija de unos 7 años, debiendo hacer constar q. estas dos últimas tampoco poseen bienes, pero los padres del expedientado Pedro Pallarol Manero, y esposa Josefa Rufa, poseen lo siguiente: 1º una casa en la calle de Navarra, con valor a proximado de 1000 pesetas 2º una finca rústica en "Montalto" valorada en 2000 pesetas 3º otra en el "Grado" de unos 450 pesetas 4º un huerto en la partida "El For" de unos 125 pesetas. que el total su valor global es de 4.025 pesetas

Tambien se hace constar que
su padre del expedimdo cobra
90 pexlas mensuales por cubricio
de vejez. Que el procurado Parual
Pallarol Rufa, se halla en la Carcel
y su esposa, segun referencia por
Barcelona y la hija del mismo
con sus abuelos paternos

Y para q. conste expedido el
presente en Azanuy a 1.º de
enero de mil novecientos cuarenta
y tres



El Alcalde
Miguel Goribas

Informe. - El q. suscribe D. Francisco Borroel Rufas Juez Municipal y Encargado del Registro Civil de esta ciudad (Huesca)

Informe: Que el dueño de esta localidad Pascual Pallares Rufas à su nombre no me consta haya bienes de ninguna especie. Que es casado por el Juzgado y tiene una hija de unos 7 años, debiendo hacer constar q. esta es su última y tampoco poseen bienes, pero los padres del expediente Pedro Pallares Manero y esposa Josefa Rufas, poseen lo siguiente:
1º una casa en la calle de Navarra, con valor a proximo de 950 pesetas 2º una finca situada en "Mantalto" valorada en 2.035 pesetas 3º otra en el "grado" de unas 400 pesetas 4º un huerto en la parcela "El Forá" de unas 150 pesetas; que el total su valor global es de 3.475 p^{tas}

Tambien se ha de contar que
su padre del expedientado cobra
90 pentas mensuales por sub-
sidio de vejez. Que el procurado
Pascual Pallarol Rufa, se halla
en la Barret y su esposa, segun
referencia, en Barcelona, y
la hija del mismo con sus
abuelos paternos

Y para q. conste expido el
preente en Azanuy a 10 de
Marzo de mil novecientos
cuarenta y tres



El Juec

Francisco Borruel



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

Osasmy (Huesca)

R. S. núm. 302.

Francisco Baldellou Salas, Jefe
local de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Osasmy
(Huesca).

Certifico: Que el señor de
esta localidad Pascual Callarol Rufes,
no tiene a su nombre bienes de ninguna
clase.

Este casado por el Juzgado, tiene
una hija de unos 7 años, pues tanto su
mujer como la hija no poseen bienes.

Los padres del informado Pedro Callarol
Manresa y Josefa Rufes, tienen los siguientes
bienes: Una finca rústica en el Estado cuyo
valor es de 400 ptes; una en Montalto de
valor de 2025 ptes; una sujeta en la par-
tida El Lora de 150 ptes. de valor; una casa
en la calle de Navarra de 95 ptes. El total
del valor de todo es de 3475 ptes. El padre
del informado cobra 90 ptes mensuales por
Subsidio de Vejez.

El informado Pascual Callarol, se
halla en la cárcel y su mujer reside reforen-
tes en Barcelona y la hija con su abuelo.

Mod. F. E. T. - núm. 4.



patronos.

Y para que conste y surta los
efectos oportunos, queda el presente certifi-
cado en Ocaña (Toledo) a seis de Marzo
de mil novecientos catorce y tres.

El Jefe local

Francisco Ballester

En virtud de su requirimiento sobre Responsabilidades Políticas contra el vecino de esta parroquia Pasmal Pella-rol Rufas, respondo: que ignorante de lo que posea y su valor, he tomado informes, de los que resulta que el inculpado vivia con sus padres y no se le reconoce la propiedad de ningun bien, por no saberse que sea heredero.

Que en su casa tienen: la casa, dos fincas y un herto, todo de un valor aproximado de cuatro mil pesetas.

Que está unido civilmente con la muger que, dicen, está sirviendo de muchacha en Barcelona actualmente, de la cual tiene una hija de siete años, domiciliada en casa de los abuelos paternos.

Que

su padre está cobrando
noventa pesetas mensuales
por el Subsidio de la Vejez.
Dios guarde a V. G. muchos
años.

Azanuy 1 de Marzo de 1943.

F. Miguel Berque, Po.



Jr. Tuer de 1^a Instrucción de Lamasite.
de Litera.



En cumplimiento a su respetado ar-
ruego de fecha 25 de Febrero, recibí en
este Fuerte con fecha 1.º del actual sobre
Fasecal Pascual Cruzas; tengo el
honor de participar a la superior
Autoridad de V. S. que dicho indi-
viduo no posee bienes, en la ac-
tualidad se halla en la carcel y
la esposa del mismo se halla según
referencia en Barcelona.

Lo que comunico a V. S. para
su superior conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años
Almudrà de San Juan 3 Marzo de 1943

El Cabo Comandante del Puerto

Jose' Manuel Peluso

Señor Jefe de Instrucción del Puerto

Jamarito

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE
TAMARITE DE LITERA

~~xxCausa xx~~ Expediente nº 27-1943.

Sobre Responsabilidades Politicas.

Contra Pascual Pallarol Rufas
vecino de Azanuy.



En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido en proveído de fecha de hoy dictado en la causa anotada al margen, dirijo a Vd. la presente para que tan pronto la reciba, se sirva acusar recibo y disponer la práctica de las diligencias que a continuación se expresan devolviéndola a la mayor brevedad posible con las actuaciones que acrediten su cumplimiento sin dar lugar a recuerdo alguno. Dios guarde a Vd. muchos años.

Tamarite de Litera 25 de Febrero de 1943.

El Secretario Judicial,

Sr. Juez Municipal de

A Z A N U Y.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- 1º.- Que se designe por ese Juzgado tres vecinos de esa localidad, que conozcan los bienes pertenecientes al expedientado al margen anotado, quienes los tasarán con arreglo al valor que tenían los mismos antes del Movimiento, separandolos en tres grupos, riqueza rústica, urbana y pecuaria, y valorando globalmente cada uno de estos grupos. Si el indicado inculpaado es casado, deberán valorarse igualmente en la misma forma los bienes pertenecientes a su conyuge y familiares que con él vivan.
- 2º.- Las cuatro comunicaciones que adjunto le remito solicitando informes las trasladará a las autoridades consignadas al pie de ellas, indicandoles que deben emitir los informes interesados dentro del plazo de cinco dias, conforme previene la regla segunda del artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939, y haciendose constar por diligencia la fecha en que las aludidas comunicaciones que se acompañan se entregan a las mencionadas autoridades a quienes van destinadas.
- 3º.- En breve informe que hará V. por separado, consignará con toda claridad, el Establecimiento Penal o lugar donde se encuentra el expedientado, nombres de los padres y fecha de nacimiento del mismo, preguntando al efecto a los familiares o personas que puedan estar enteradas y si el expedientado es casado, hijos y personas las cuales tenga la obligación de mantener, expresando el número de estos y si ganan algun sueldo o jornal.

Providencia. - Cumplase lo ordenado y devolvase

Lo manda y firma D. Francisco Borrud

Municipal en Aranjuez a 12 de marzo 1943



El Jefe
Francisco Borrud

El Secretario
J. M. ...

Diligencia. - Se hace constar haber entregado ^{los Señores} que abajo firman el oficio recibido para ellos de utari firman de que
Certifico

Aranjuez 12 marzo 1943



El Cura
Miguel Berquez



Alcalde

Miguel Ferreras

El Jefe Local

Francisco Bellido
J. M. ...

Comprovenencia. - En Aranjuez a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y tres. Ante el juez y el Jefe Local que abajo firman comparecen los señores de solven- cia moral Pedro Ferreras Clavero. - Francisco Catalanz Marques y Miguel Ferreras Ferrero como cedores de los bienes de Pascual Pallarol Rufas y dicen:

Que el valor global de los bienes de las fincas rusticas de los padres del encartado Pascual Pallarol llamado Pedro Pallarol y Josefa Rufas son de - 3600

Riqueza urbana 1000.
y riqueza pecuaria nada

Qued expedientado de Pascual Pallarol Rufas su esposa, e hija

no porer bienes de ninguna especie

Con lo que queda por terminado el acto, firmando los Señores
de q. Certifico



Juan José Rosuel

Pedro ...

Francisco Calasanz



Maria ...

El Secretario
B. ...

A U T O

En Barbastro a veintitres Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Pascual Pallarol Rufas, vecino de Azanuy, apareciendo del mismo de filiacion izquierdista, fue vocal del Comité, hizo guardias, intervino en registros y excitó a la comesion de asesinatos sin que se haya probado la intervencion en el asesinato del Sr. Parroco de Alins del Monte, siendo condenado por auxilio a la rebellion a la pena de doce años ~~xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx~~ de prision mayor,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiendose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

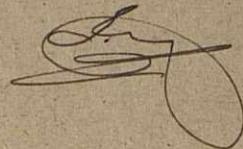
Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Pascual Pallarol Rufas,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Respõnsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, ----- Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, ~~doy por~~ prorrogua de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-

[Handwritten signature of Francisco Marco Monton] *[Handwritten signature]*

DELIBERACION.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite
copia del auto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal, para que le sir-
va de notificacion en forma, doy fe.-



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Barraute

Expte. n.º 1305 de la Audiencia
y 27 del Juzgado

Contra

Pascual Tallaró Rufar
vecino de Aramuy

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha veintitres del parado Mayo auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Y requiera a o a alguno de sus familiares para que manifieste el día y pueblo en que nació el Pascual Tallaró Rufar el nombre de su padre

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Barraute 31 de Mayo de 1943.

El Juez Instructor,

Mariano Barrón



Sr. Juez Municipal de

Aramuy



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

99

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 23 del actual, en el Expediente de Responsabilidades Políticas núm. 27 del Juzgado y 1305 de la Audiencia seguida contra Pascual Pallarol Rufas vecino de Azanuy y por el cual se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se dá por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Huesca 29 de Marzo de 1943.

Sr Juez de Instrucción. Tamarite.

Providencia
Juez
Sr. Bañeres.

Tamariite de Litera treinta y uno
de mayo de mil novecientos cuarenta
y tres.

La precedente comunicación del Ilmo. Sr. Fiscal en que se dá por notificado, del auto dictado por este Juzgado en el precedente expediente únase al mismo y habiendose transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso contra el haciendose firme, remítanse los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto, con atentas comunicaciones en las que se interesará acuse de recibo para proceder al archivo de este expediente, librandose tambien la oportuna orden al inferior para la notificación del auto al inculpado.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este Partido doy fe.

E. / *Mariano Bañeres*

Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior doy fe.

Providencia. - Por recibida la anterior Carta
orden, cumplase lo ordenado.

Lo manda y firma D. Francisco
Borrull Rufas Jefe municipal de
que certifico

Azanuy a 9 de Junio 1943

El Jefe
Francisco Borrull

P. y M.
de la J. Municipal
F. Borrull



Diligencia. - En el mismo día yo el Jefe interino de
este Juzgado teniendo a mi presencia
a Lucía Pallarol Rufas hermana
del expedientado Pascual Pallarol Rufas
que se halla en Belchite Campesano
de Pinado, le he notificado que con
fecha 23 del pasado Marzo se dictó
auto de sobreseimiento en el expediente
de responsabilidades políticas.

Le he requerido también para que
manifieste Pueblo donde nació su her-
mano y dice: que nació el 22 de
Junio de 1909. Que es hijo de Pedro
y Josefa

per así firma con mi go de q. certificado

Lucia Pallara

El Secretario
D. Vicente Gall